



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 465/14

Sucre, 05 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 26 de marzo de 2014, el señor Abog. Daniel Choque Cardona, ASESOR LEGAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIERO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, formula DENUNCIA por MALTRATOS, AMENAZAS VEJÁMENES VERBALES, en contra del Arq. Marcelo Navas Arnez, ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, este hecho, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, a los efectos de que se tome las acciones pertinentes conforme a reglamentación establecida, en base a los siguientes antecedentes:

a) El 26 de marzo de 2014, en la reunión de coordinación (indica) que el denunciado se dio a la tarea de insultar al impetrante Abog. Daniel Choque Cardona y a los Asesores de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa, en la explicación sobre el convenio interinstitucional entre el GAMS y EMAS (señala) haber sido coartado e insultado a vista de la Concejal Verónica Berrios, el Gerente de EMAS y los Asesores Técnicos y Legales de ambas comisiones (dice) que le indicó lo siguiente: "cállate cojudo hecho al que sabe, porque nos hacen meter la pata, pelotudo huevadas hablas" (textual).

b) Asimismo refiere en su nota, haber increpado a la Arq. Lilian Zeballos, ... que le llamó a la reflexión (indicando) y el denunciado hubiere manifestado textualmente, lo siguiente "no me callo es mi forma de ser y me vale culo lo que ustedes digan" (textual).

c) El art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad, establece que todo servidor, cualquiera que sea su condición y jerarquía, le está prohibido: Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad.

Que, asimismo, por nota de 26 de marzo de 2014, la señora Arq. Lilian Silvana Zeballos Leño, ASESORA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIERO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, también formula DENUNCIA por MALTRATO Y FALTA DE RESPETO en contra del Arq. Marcelo Navas Arnez, ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (señalando) que ha sido víctima junto con los presentes en la misma reunión de coordinación sobre el tema de Relleno Sanitario (Botadero Lechuguillas), que se realizó en las Oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el día 26 de mayo de 2014, en horas de la mañana (indica) que el denunciado de manera ordinaria y escabrosa procedió a increparle con palabras irreproducibles, ante la falta de capacidad de debate sobre el tema y en el momento (señala) haber exigido cordura y respeto, en la que participaban profesionales en cumplimiento a instrucciones del Presidente del Concejo, ... esa acción ... indica que está tipificada en el art. 7 numeral 6 de la Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inc. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) **"Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir"** y c) **Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.**

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme que establecido en el art. 4º del presente Reglamento"

Que, de acuerdo al inc. n) art. 64 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor público, cualquiera que sea su condición y jerarquía, le está prohibido: Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 055/14 y el Proyecto de Resolución, emitido por Asesoría General del Pleno, que proponía instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno en contra del Arq. Marcelo Navas Arnéz, Asesor Técnico de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido informe y el proyecto de Resolución, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º. RECHAZAR el Informe Legal No. 055/14 y el Proyecto de Resolución, presentado por Asesoría General del Pleno, con relación a la apertura de proceso administrativo interno, en contra del servidor público Arq. Marcelo Navas Arnéz, ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, emergente de las DENUNCIAS formuladas por los servidores públicos del H. Concejo Municipal: Abog. Daniel Choque Cardona y Arq. Lilian Silvana Zeballos Leño, en ese sentido, se haga conocer a los denunciantes, para los fines consiguientes de ley.**

**Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**